

RADICADO
2021-021

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 9 de febrero de 2021, pendiente de estudio de demanda. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Once (11) de febrero de dos mil veinte (2.021).

A U T O

Actuando mediante apoderado judicial, el señor EMMERSON RODRIGUEZ VILLAMIZAR identificado con C.C. 1.102.368.616, interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la empresa **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CADENA S.A.S.** identificada con NIT. 900.646.146-4 y contra **URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.** con NIT 830.012.053-3 representada legalmente por el señor RAFAEL AUGUSTO MARIN identificado con CC 13.832.694 o quien haga sus veces, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LOS HECHOS:

Deberá manifestar el lugar de prestación del servicio del demandante, indicando la dirección, ciudad y demás información relevante en las presentes diligencias.

Respecto del hecho 2º deberá manifestar y/o aclarar el salario devengado, ya que se manifestó que correspondía a un Salario Mínimo Legal Vigente y se cancelaba de manera ventenal. Sin embargo, en la cuantificación de las pretensiones condenatorias se toma el salario mínimo pero pagado en periodos mensuales.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

RADICADO
2021-021

Frente a las pretensiones condenatorias deberá aclarar y/o modificar, ya que se manifestó que correspondía a un Salario Mínimo Legal Vigente y se cancelaba de manera ventenal. Lo cual no corresponde a las sumas solicitadas, puesto se tomó el salario base de liquidación el S.M.L.V. pagado en periodos mensuales.

FRENTE A LOS MEDIOS DE PRUEBA:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso deberá indicar de manera concreta y respecto de la prueba testimonial solicitada, el objeto de la misma, indicando los hechos de la demanda que pretende probar con cada uno de los testigos solicitado, para efectos de materializar el derecho de defensa y contradicción. Igualmente deberá indicar los correos electrónicos a efectos de llevar a cabo las audiencias virtuales.

FRENTE A LAS NOTIFICACIONES:

Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 3 del decreto 806 de 2020. Deberá aportar al Juzgado la constancia confirmación de recibido del correo electrónico emitida por el destinatario, o la que se activa al momento del envío de la correspondencia a través de la plataforma del correo electrónico, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 8, inciso cuarto: *“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos”*.

FRENTE AL PODER:

Deberá allegar el poder conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., debe allegar la nota de presentación personal. Así mismo, se le recuerda que el Decreto 806 de 2020 dispuso que *“...se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital...”*, es decir, si va a presentar el poder sin nota de presentación personal, el mismo debe indicar la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el RNA.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

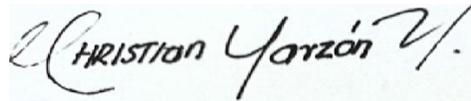
Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

RADICADO
2021-021

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial con los ajustes referenciados.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 015 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **12 DE FEBRERO DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:**<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria